



[Handwritten signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en este proceso, señora **ELVIRA REBECA AMELL AMELL**, mediante su apoderado judicial presenta memorial en orden a que este despacho decrete medidas cautelares de embargo de remanentes en otro proceso ejecutivo, el cual tiene como numero de radicado N° 70110408900120180002700.

La medida solicitada no se torna procedente en razón que la medida cautelar del embargo del remanente fue decretada en providencia de febrero 08 de 2021, así mismo, se evidencia en el folio 110 del expediente N° 70110408900120180002700 y en el folio 38 de expediente N° 70110408900120200004800, constancias del embargo del remanente, por lo cual no se concederá la medida solicitada.

Así mismo, obra memorial de la parte demandante solicitando a este despacho se sirva autorizar la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso, y una vez revisada la base de datos de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario que tiene este recinto para dicho asunto, se evidencia que al día de hoy, no existe consignación alguna de depósitos judiciales a favor de este proceso, tal como se avizora en el siguiente pantallazo:

Banco Agrario de Colombia

Portal de Servicios al Usuario

Cerrar Sesión

USUARIO: YCERROPA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 701102042001 DEPENDENCIA: 701104089001 - 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUENAV REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL SINCELEJO ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 05/03/2024 0 ULTIMO INGRESO: 05/03/2024 03:29:16 PM CAMBIO CLAVE: 12/02/2024 10:09:19 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 05/03/2024 04:53:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

70110408900120200004800

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGODiv>

☐ Elija la fecha inicialDiv

Elija la fecha finalDiv

Consultar



Por otra parte, se encuentra al despacho memorial presentado por el abogado **MAURICIO JESUS AMELL Menco**, orientado a que se le reconozca como el nuevo apoderado judicial de la parte demandante.

Advierte el despacho que hasta este momento procesal, fungió como apoderado en este asunto la abogada **LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES**, según el poder que le había sido conferido al inicio del litigio.

Empero, ha de tenerse en cuenta el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

“Artículo 76. Terminación del poder, **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...” resaltado propio.

Conforme a lo anterior, revisado el expediente, considera el despacho que se cumplen los requisitos para declarar revocado de manera tacita el poder que fue conferido a la abogada **LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES**, y en su lugar se procederá a atender de manera favorable el reconocimiento de nuevo apoderado en este asunto según el mandato conferido.

Seguidamente, yace en esta dependencia memorial presentado por la parte demandante, solicitando a este despacho sirva decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo (**MOTOCICLETA- MARCA: BAJAB; LINEA PLATINO 100 SPORT; PLACAS: AVP96C; MODELO: 2010; CARROCERIA: SIN CARROCERIA; SERVICIO: PARTICULAR**), que declara bajo la gravedad de juramento y con base en el certificado de historial vehicular & propietarios, pertenece al señor **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, identificado con C.C N° 3.671.830, quien es el propietario del bien mueble plenamente individualizado anteriormente, razón por la que el despacho encuentra que estando la solicitud conforme a la ley, resolverá de manera favorable el pedido del memorialista.

Así las cosas....

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo de remanente del proceso N° 70110408900120180002700, solicitado por el ejecutante, toda vez que esta medida ya fue decretada mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Sin lugar a pago de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte considerativa.



TERCERO: Entiéndase revocado tácitamente el poder otorgado por la señora **ELVIRA REBECA AMELL AMELL** a la abogada **LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES**, en este asunto.

CUARTO: Reconocer al doctor **MAURICIO JESUS AMELL MENDO**, identificado con C.C. N° 1.099.962.183 y T.P. N° 257339 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **ELVIRA REBECA AMELL AMELL**, parte demandante en esta ejecución, en los términos expuestos en el documento y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas número AVP96C, de propiedad del demandado **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, identificado con C.C. N°3.671.830, la cual se encuentra inscrita en la secretaria de movilidad de Envigado Antioquia.

Ofíciase a la oficina de movilidad de Envigado Antioquia, a fin que inscriba la medida y expida el certificado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ